

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR PRESTACIONES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS**

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio el precio público por la prestación de servicios culturales y turísticos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Servicios turísticos del Castillo, Museos y otras visitas y actividades culturales / turísticas:

a) Entrada a Museos Municipales, Castillo y Casa de la Música:

1) Entradas individuales:

Castillo de Jumilla: 2,00 € por persona.

Sección Arqueología: 2,00 € por persona.

Sección Etnografía y Ciencias Naturales: 2,00 € por persona.

Sección de Semana Santa: Gratuito.

Museo del Vino: 2,00 € por persona.

Casa de la Música y Legado de las Artes: 2,00 € por persona.

2) Entradas combinadas:

3 entradas: Museos y/o Castillo: 4,00€ por persona.

4 entradas: Museos y Castillo: 6,00€ por persona.

* La entrada a la Casa de la Música y Legado de las Artes de Jumilla, no es susceptible de entrada combinada.

b) Billete de autobús municipal para la subida al Castillo: 1,00 € por persona. Este importe incluye subida y bajada.

No obstante, será gratuito el billete de autobús cuando el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Concejalía competente o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de dicha Concejalía, como aportación a la labor cultural y turística de otros colectivos o entidades, acuerde poner a disposición de los ciudadanos este servicio con el fin de facilitar el acceso a actividades culturales, educativas, de promoción turística o cualesquiera otras de interés general que se pudieran desarrollar.

2. Actividades a realizar en Museos, Castillo o Casa de la Música y Legado de las Artes: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las que pudieran organizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del/a Concejal/a del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

3. Publicaciones, reproducciones editadas y artículos de merchandising: Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios para cada una de las publicaciones o artículos que pudieran realizarse en cada momento. Este acuerdo se adoptará a propuesta del/a Concejal/a del área, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Se establecen entradas reducidas a 1,00€ por persona, para los siguientes grupos previa acreditación de la situación:

- Grupos de más de 15 personas.
- Miembros de familias numerosas de categoría general.
- Estudiantes.
- Desempleados/as.
- Jubilados/as.
- Estudiantes universitarios, miembros de asociaciones de Amigos de los Museos, Asociaciones de historiadores del Arte y guías turísticos.

Se establece entrada gratuita, previa acreditación de cada circunstancia (en su caso), para:

- Miembros de familias numerosas de categoría especial.
- Niños menores de 8 años.
- Centros educativos de la localidad, previa solicitud.
- 1 hora antes del cierre cada día.
- El Día Internacional de los Museos (18 de mayo).
- El Día internacional del Turismo (27 de septiembre).
- El Día del Enoturismo.
- En los casos en los que se establezca por Resolución de la Concejalía de Cultura.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. No se tramitará ninguna solicitud sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Procederá la devolución de los importes satisfechos cuando no se hayan podido prestar el servicio o realizar la actividad por causas imputables al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

(P-04) CULTURA Y TURISMO

APROB. PROV.	BORM	APROB. DEF.	BORM	VIGOR
22/11/2010			26/01/2011	
31/10/2011			27/12/2011	
29/03/2012			15/06/2012	
05/11/2012	12/11/2012	-	28/12/2012	01/01/2013
15/10/2013	25/10/2013	-	19/12/2013	01/01/2014
29/09/2014	09/10/2014		22/11/2014	01/01/2015
09/11/2015	12/11/2015	-	24/12/2015	01/01/2016
10/11/2016	14/11/2016		31/12/2016	01/01/2017
-	-	19/12/2022		19/12/2022